

Traducción

TERRITORIO DE LAS ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS

LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES BVI, 2004

CETIFICADO DE EXISTENCIA

(SECCIÓN 235)

El REGISTRADOR DE ASUNTOS CORPORATIVOS, de las Islas Vírgenes Británicas POR ESTE MEDIO CERTIFICA que, según a la Ley de Sociedades Comerciales de las Islas Vírgenes Británicas (BVI por su sigla en inglés), 2004,

**REGLE INTERCONTINENTAL LTD.**

SOCIEDAD BVI NÚMERO:402595

1. Está en el Registro de Sociedades;
2. Ha pagado todos los honorarios, derechos y multas anuales que son vencidas y pagaderas;
3. No ha presentado documentos de fusión o consolidación que no se han tornado efectivos;
4. No ha presentado reformas al pacto que no se han tornado efectivas;
5. No está en liquidación voluntaria; y
6. Los procedimientos para anular el nombre de la sociedad del Registro de Sociedades no se ha formalizado.

(Fdo.) Aparece una firma

REGISTRADOR DE ASUNTOS CORPORATIVOS

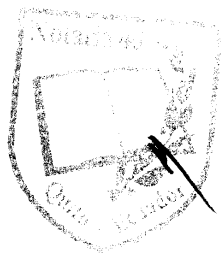
13 de mayo de 2010

(SELLO: REGISTRADOR DE ASUNTOS CORPORATIVOS, BVI COMISIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS, FSC)

= = = = =

LO ANTERIOR ES UNA TRADUCCIÓN DEL INGLÉS AL ESPAÑOL DEL DOCUMENTO QUE ME FUE PRESENTADO.

PANAMÁ, 25 DE MAYO DE 2010



*Handwritten signature: Juan E. Martinez*  
 REGISTRADOR DE ASUNTOS CORPORATIVOS  
 BVI COMISIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS, FSC  
 13 de mayo de 2010

Dr. Osvaldo...

Yo, LIC. PAUL IVÁN CASTILLO CAMARGO, Notario  
Público Territorio del Istmo de Panamá, con cédula  
No. 1157-1-01

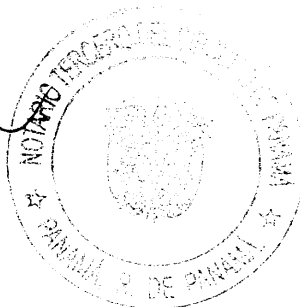
**CERTIFICADO**

Que dada la certeza de la identidad de (las)  
persona(s) que firmó (firmaron) el presente  
documento, su(s) firma(s) es (son) auténtica (s)  
(ART. 1736 C.O. ART. 635 C.U.)

Panamá

Testigos

LIC. PAUL IVÁN CASTILLO CAMARGO  
Notario



**APOSTILLE**

Convention de la Haye du 5 octobre 1961

1 País PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por

3 quien actúa en calidad de

4 y este revestido del sello/himno de

**CERTIFICADO**

25 MAY 2010

5 EN Panamá

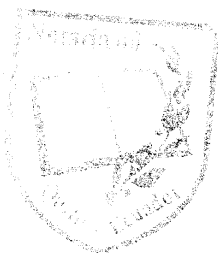
6 el día

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número

9 Sello/himno 10 Firma

Esta Autorización no  
implica responsabilidad  
en cuanto al contenido  
del documento



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZÓN: Un copiofotostático con el número 1000  
del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe  
que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden,  
SELLADAS Y FIRMADAS por mí, en conformidad  
exacta con ORIGINAL que he visto a la vista

Grat.

DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
Notario Público Territorio del Istmo de Panamá

**TERRITORY OF THE BRITISH VIRGIN ISLANDS  
BVI BUSINESS COMPANIES ACT, 2004**

**CERTIFICATE OF GOOD STANDING  
(SECTION 235)**

The REGISTRAR OF CORPORATE AFFAIRS, of the British Virgin Islands HEREBY CERTIFIES  
that, pursuant to the BVI Business Companies Act, 2004,

**REGLE INTERCONTINENTAL LTD.**

**BVI COMPANY NUMBER: 402595**

1. Is on the Register of Companies;
2. Has paid all fees, annual fees and penalties that are due and payable;
3. Has not filed articles of merger or consolidation that have not become effective;
4. Has not filed articles of arrangement that have not yet become effective;
5. Is not in voluntary liquidation; and
6. Proceedings to strike the name of the company off the Register of Companies have not been instituted.



**REGISTRAR OF CORPORATE AFFAIRS**  
13th day of May, 2010



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RECIBO LA COPIA DEL ACTA DE  
del Artículo decimo de la Ley Notarial que es  
que las COPIAS FOTOSTATICAS que enlacen  
SELLADAS Y FIRMADAS por el Notario  
exhibe al Jefe de la Oficina de la Justicia a la vista

QUITO

1988

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
Notario Publico del Cantón QUITO

*Dr. Gustavo García Banderas*

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

PROTOCOLIZACION  
DE DOCUMENTO DE DILIGENCIA PREVIA DE  
TRADUCCION DE DOCUMENTOS DE LA  
COMPAÑI REGLE INTERCONTINENTAL LTD.

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO, A 8 DE FEBRERO DEL 2001

DI 5 <sup>72+1</sup> COPIAS

PD

NOTARIA VIGÉSIMO TERCERA

SENTENCIA  
29-1-01



CANTIA: ..... CAUSA No. 07  
PAPEL ..... AÑO: 2001  
EMPLADO ..... Villada

# JUZGADO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

JURADO ..... ELABORADO POR EL JUEZ DE TRANSCRIPCION

INICIADO EL .....

RECIBIDO EL 22 de enero del 2001

ACTOR ..... RAUL ALFONSO MONTILLA

DEMANDADO: .....

## DOMICILIOS JUDICIALES

ACTOR: ..... E. Medardo Ochoa Soriano

CASELERO JUDICIAL No. 110

DEMANDADO: .....

CASELERO JUDICIAL No. ....



**CORPORATE RECORDS  
OF  
REGLE INTERCONTINENTAL LTD.**

**an International Business Company, incorporated the 23rd day of August, 2000  
in the Territory of the British Virgin Islands  
under No.: 402595**

JURIS MAGISTER™ (BVI) Ltd. being the sole Director of REGLE INTERCONTINENTAL LTD., an International Business Company, incorporated in the Territory of the British Virgin Islands the 23rd day of August, 2000.

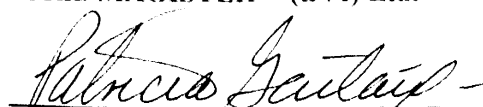
**CERTIFIES**

That the attached Memorandum and Articles of Association are TRUE ORIGINALS of the Memorandum and Articles of Association of REGLE INTERCONTINENTAL LTD.

That the attached Subscribers Appointment of First Directors and Minutes of Meeting(s) of Directors are TRUE ORIGINALS of the Subscribers Appointment of First Directors and Minutes of Meeting(s) of Directors of REGLE INTERCONTINENTAL LTD.

That the attached Power(s) of Attorney is/are TRUE ORIGINAL(S) of the Power(s) of Attorney issued by the Directors of REGLE INTERCONTINENTAL LTD.

For the Firm  
JURIS MAGISTER™ (BVI) Ltd.

  
Authorized Signature



TERRITORY OF THE BRITISH VIRGIN ISLANDS  
THE INTERNATIONAL BUSINESS COMPANIES ACT  
(CAP. 291)

CERTIFICATE OF INCORPORATION (SECTIONS 14 AND 15)

No. 402595

The Registrar of Companies of the British Virgin Islands HEREBY CERTIFIES  
pursuant to the International Business Companies Act, Cap. 291 that all  
the requirements of the Act in respect of incorporation having been satisfied,

**REGLE INTERCONTINENTAL LTD.**

is incorporated in the British Virgin Islands as an International Business  
Company this 23rd day of August, 2000.

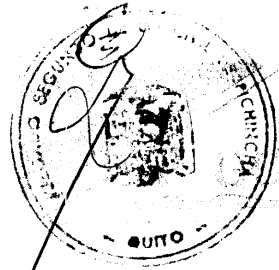
Given under my hand and seal at  
Road Town, in the Territory of the  
British Virgin Islands



CRT1001Y

  
REGISTRAR OF COMPANIES

Power



## POWER OF ATTORNEY

KNOW ALL MEN BY THESE PRESENTS:

That REGLE INTERCONTINENTAL LTD. a company organized under and pursuant to the laws of the Territory of the British Virgin Islands, hereinafter called the "Grantor", does hereby constitute and appoint

**ELGER RAUL ARAGUNDI U**

as its true and lawful attorney-in-fact and its name, place and stead, to do any and every act and exercise any and every power that the Company might or could do and said attorney for the Company shall deem proper and advisable, intending hereby to vest in him/her a full and general power of attorney, including but not limited to the following:

**FIRST:** To sign in the name of and in representation of the grantor of this power of attorney all types of contracts and administer all of its assets, be they real estate or personal property, and to sign in connection with them, all types of contract for their administration.

**SECOND:** To request, collect and receive any amounts of money that for any account may be due to the grantor of this power of attorney, and make in its name all the settlements necessary and give the corresponding receipts.

**THIRD:** To sell, mortgage or pledge in any way, and to dispose of, surrender, endorse and transfer for any deed, all and any of the assets of the grantor of this power of attorney, be they personal property, real estate, tangible or intangible, including shares, credits and participations, authorizing him to agree upon terms, conditions imposed or dispositions made, and to sign the public deed or private documents which would be necessary for this type of transactions.

**FOURTH:** To pay the creditors of the grantor of this power of attorney and to make the necessary arrangements with them on the terms and conditions of the payment of their respective accretions.

**FIFTH:** To represent the grantor of this power of attorney before corporations in which it is or may be a shareholder and receive the corresponding dividends, with the power to waive summons or to vote on any matter which is proposed in the meetings of said corporations.

**SIXTH:** To lend money on interest or to receive it for the grantor of this power of attorney demanding and giving, depending on the circumstances, the guarantees which they estimate are convenient.

14  
**SEVENTH:** To buy for the grantor of this power of attorney all types of assets whether chattel on real estate that might be necessary and register them in any offices.

**EIGHT:** To accept with the benefit of an inventory or without it, the inheritance or legacies which are conferred to it.

**NINTH:** To sign in the name of the grantor of this power of attorney with the banks or credit institutions current account or credit contract, deposit and withdraw the moneys of the grantor of this power of attorney and carry out all types of bank transactions, with the power to sign checks, endorse negotiable documents or proof of engagement, give guarantees and to do in fact everything which the grantor of this power of attorney could do in person.

**TENTH:** To submit to the decision of the arbitration courts constituted in accordance with the law, the lawsuits, doubts or differences related to the rights and obligations of the grantor of this power of attorney.

**ELEVENTH:** To attend general meetings of creditors of judicial or extra judicial character and accept or revoke the proposals and arrangements made there or take part in the appointments which should be made.

**TWELFTH:** To represent the grantor of this power of attorney before any corporation, officers or employees of judicial or administrative type, in any suits, proceedings, acts, measures or negotiations in which the grantor of this power of attorney may have to take part directly or indirectly, be it defendant or plaintiff, with the power to waive, settle, receive and substitute this power of attorney partially or totally.

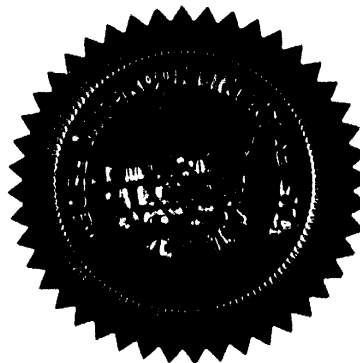
**THIRTEENTH:** To delegate or substitute this Power of Attorney partially or totally to whichever individuals or legal entities.

**FOURTEENTH:** And, in general, that the attorney/s-in-fact, acting individually, is fully authorized to assume the legal capacity of the grantor of this power of attorney whenever he considers it necessary, so that in no instance may its interests not be represented, as the authority which is required is conferred to its full extent and without any restriction.

Given the 23rd day of August, 2000

For and on behalf of

  
**JURIS MAGISTER™ (BYI) Ltd.**  
Authorized Signature



**DR. MEDARDO OLEAS RODRIGUEZ**

LA PINTA 236 Y LA RABIDA  
EDIFICIO ALCATEL  
QUITO

ECUADOR

Teléfono 228340 - 228341 - 228342  
Fax 228343

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA.

RAUL ARAGUNDI UQUILLAS, ciudadano ecuatoriano, casado, mayor de edad, empresario privado, comparezco y solicito la practica de una diligencia de traducción, y al respecto expongo y solicito:

De conformidad con lo establecido en los artículos 254 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, solicito a Ud. señor Juez el nombramiento de un perito para que realice la traducción del idioma inglés al español, del poder otorgado a mi favor por la compañía Regle Intercontinental Ltd., para lo cual luego del nombramiento se le concederá un término para la presentación de su informe.

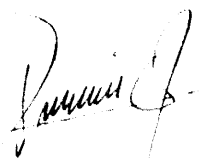
Realizada la diligencia de traducción y aprobada que sea el informe pericial, solicito se me devuelvan los originales.

El trámite es especial.

La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

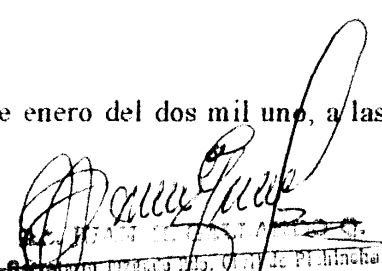
Designo como mi abogado patrocinador al Dr. Medardo Oleas Rodríguez, profesional al que autorizo para que a mi nombre y representación presente los escritos que considere adecuados en este trámite, y para que solicito el desgloce y entrega de los mismos.

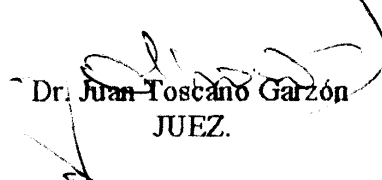
Firmo con mi abogado patrocinador.

  
Raúl Aragundi Uquillas

  
Dr. Medardo Oleas Rodríguez  
Matricula 1866 C.A.Q.

Presentado el día de hoy veintitrés de enero del dos mil uno, a las diez horas veinte minutos. Certifico.

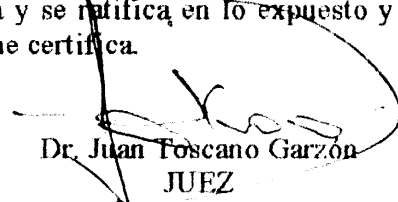
  
~~JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL~~ - Quito a 23 de enero del 2.001.- Las 11h30.-  
VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Titular de esta Judicatura. En lo principal, la petición que antecede es clara y reúne los demás requisitos de forma exigidos por la Ley; en consecuencia, para la traducción del documento, del idioma Inglés al Español, presentado nombrase perito al señor Diego Carrasco Falconí, quien se posesionará de su cargo el miércoles 24 de los corrientes, a las quince horas, treinta minutos y emitirá su informe en el término de veinticuatro horas.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por el compareciente.- Notifíquese.-

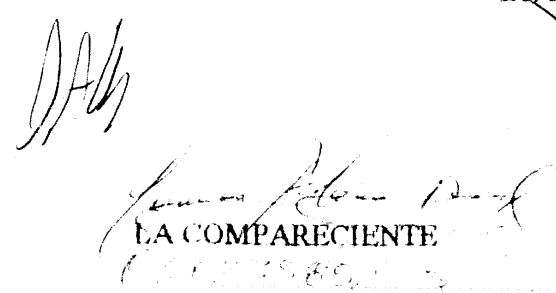
  
Dr. Juan Toscano Garzón  
JUEZ.

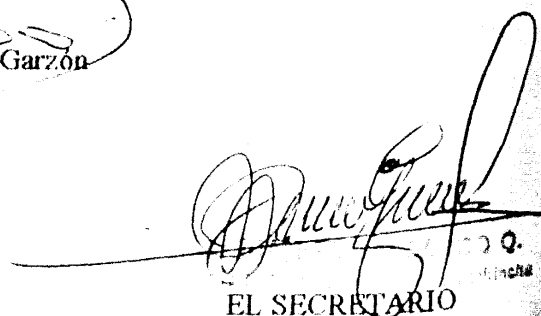
En Quito a veintitrés de enero del dos mil uno, a las diecisiete horas, notifiqué con la providencia que antecede a: RAUL ARAGUNDI UQUILLAS, en el casillero judicial No. 110, del Dr. Medardo Oleas Rodríguez. Certifico.

  
EL OFICIAL MAYOR

En Quito a veintitrés de enero del dos mil uno, a las quince horas treinta y nueve minutos, ante el señor doctor Juan Toscano Garzón, Juez Segundo de lo Civil de Pichincha y suscrito Secretario comparece el señor Diego Carrasco Falconí, portador de la cedula de ciudadanía No. 040235752-5, con el objeto de posesionarse del cargo de perito. Al efecto juramentado que fue en legal y debida forma, advertido de la gravedad del juramento y de las penas del perjurio dice: Que acepta el cargo y que desempeñará fiel y legalmente, siempre acogido a la verdad.- Leída que le fue esta acta al compareciente, se afirma y se ratifica en lo expuesto y para constancia firma con el señor Juez y Secretario que certifica.

  
Dr. Juan Toscano Garzón  
JUEZ

  
LA COMPARECIENTE

  
EL SECRETARIO

SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL

DIEGO CARRASCO FALCONI, perito nombrado por el Juzgado para la traducción de tres documentos del idioma inglés al español solicitado por el señor Raúl Aragundi, comparezco y presente el siguiente informe:

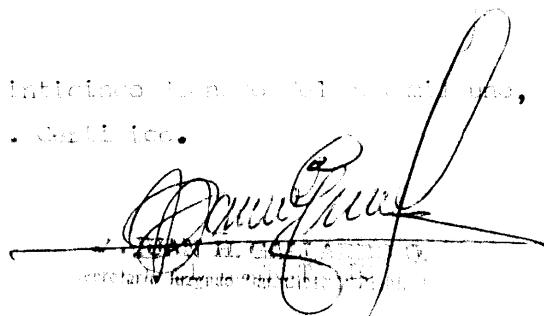
Adjunto a la presente las traducciones realizadas del idioma inglés al español, las cuales se han realizado en base de lo que consta en los tres documentos que se adjuntan a la petición, siendo el primer documento el Registro Corporativo de la compañía "Regle Intercontinental Ltd", el segundo el acta de la certificación de incorporación como compañía internacional de la misma compañía, y el tercer documento el poder legal otorgado a favor del señor Elger Raúl Aragundi U.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad en mi calidad de perito.

Del señor Juez,

  
Diego Carrasco Falconi

En la ciudad de Lima, a los 15 días del mes de mayo del 2011, he suscrito el presente informe. Certificado.

  
Raúl Aragundi



REGISTRO CORPORATIVO  
DE  
REGLE INTERCONTINENTAL LTD.

Una compañía comercial internacional, constituida el 23 de agosto del 2000 en el Territorio de las Islas Vírgenes Británicas, bajo el número 402595.

JURIS MAGISTER (BVI) Ltd., siendo los Directores de REGLE INTERCONTINENTAL LTD., una compañía de comercio internacional, constituida en el Territorio de las Islas Vírgenes Británicas el 23 de Agosto del año 2000,

CERTIFICA

Que el Memorándum y los Artículos de Asociación adjuntos son COPIAS ORIGINALES del memorándum y de los artículos de asociación de REGLE INTERCONTINENTAL LTD.

Que la designación de subscriptores de los Primeros Directores y las minutas de la o las reuniones de directores son COPIAS ORIGINALES de la designación de subscriptores de los primeros directores y de las minutas de la o las reuniones de directores de REGLE INTERCONTINENTAL LTD.

Que el o los poderes adjuntos con COPIAS ORIGINALES del o los Poderes emitidos a los directores de REGLE INTERCONTINENTAL LTD.

Por la firma  
JURIS MAGISTER (BVI) Ltd.

Firma autorizada

(hay un sello seco: Juris Magister (BVI) Ltd.  
Sello Corporativo  
Islas Vírgenes Británicas)



SPM

TERRITORIO DE LAS ISLAS VIRGENES BRITANICAS  
ACTA DE COMPAÑIAS COMERCIALES INTERNACIONALES  
(CAP. 291)

CERTIFICADO DE INCORPORACIÓN (SECCIONES 14 y 15)

No. 402595

El Registrador de Compañías de las Islas Vírgenes Británicas CERTIFICA  
MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO conforme al Acta de  
Compañías Comerciales Internacionales, Cap. 291, que todos los  
requerimientos del Acta con respecto a la incorporación han sido satisfechos,

REGLE INTERCONTINENTAL LTD.

Es incorporada en las Islas Vírgenes Británicas como una Compañía  
Comercial Internacional en este día 23 de Agosto, 2000.

Otorgado por mi mano y sello en  
Road Town, en el Territorio de las  
Islas Vírgenes Británicas

(firma)

EL REGISTRADOR DE COMPAÑIAS

(SELLO)

ALB

PODER LEGAL

ES RECONOCIDO POR ESTAS PERSONAS:

Que REGLE INTERCONTINENTAL LTD., una compañía organizada según y conforme a las leyes del Territorio de las Islas Vírgenes Británicas, de aquí en adelante denominada el "Otorgante", por medio del presente acto nombra y designa a:

ELGER RAUL ARAGUNDI U.

Como su apoderado verdadero y legítimo y a su nombre, sitio y lugar, para efectuar cualquiera y todos los actos y para ejercer cualquiera y todos los poderes que la Compañía pueda o pudiera efectuar y dicho apoderado para la Compañía será considerado apropiado y conveniente, proponiendo mediante el presente acto conferirle a él un poder general total, incluyendo pero no limitando a lo siguiente:

PRIMERO: Para firmar en nombre de y en representación del otorgante de este poder todo tipo de contratos y para administrar todos sus bienes, sean éstos bienes raíces o propiedades personales, y para firmar en conexión con éstos, todo tipo de contratos para su administración.

SEGUNDO: Para solicitar, recolectar y recibir cualesquiera cantidades de dinero que puedan ser debidas por cualquier causa al otorgante de este poder, y para efectuar en su nombre todos los arreglos necesarios, y para entregar los recibos correspondientes.

TERCERO: Para vender, hipotecar o empeñar de cualquier forma, y para despachar, entregar, endosar y transferir mediante cualquier escritura, todos y cualesquiera bienes del otorgante de este poder, sea su propiedad personal, bienes raíces, tangibles o intangibles, incluyendo acciones, créditos y participaciones, autorizándolo a acordar términos, condiciones impuestas o disposiciones efectuadas, y para firmar la escritura pública o documentos privados que puedan ser necesarios para este tipo de transacciones.

CUARTO: Para pagar a los acreedores del otorgante de este poder y para efectuar los arreglos necesarios con ellos acerca de los términos y condiciones de pagos de sus respectivas acreencias.

QUINTO: Para representar al otorgante de este poder ante compañías de las cuales es o pueda ser accionista y para recibir los correspondientes dividendos,

con el poder de postergar requerimientos o para votar sobre cualquier asunto que sea propuesto en las reuniones de dichas compañías.

SEXTO: Para prestar dinero a intereses o para recibirlo para el otorgante de este poder pidiendo o dando, dependiendo de las circunstancias, las garantías que ellos estimen convenientes.

SEPTIMO: Para comprar para el otorgante de este poder todo tipo de bienes ya sea bienes muebles que puedan ser necesarios en los bienes raíces, y para registrarlos en cualquiera de las oficinas.

OCTAVO: Para aceptar con beneficio de inventario o sin éste, las sucesiones o herencias que le sean conferidas.

NOVENO: Para firmar en nombre del otorgante de este poder con cuentas actuales o contratos de crédito con bancos o instituciones de crédito, para depositar y retirar los dineros del otorgante de este poder y para llevar a cabo todo tipo de transacciones bancarias, con el poder de firmar cheques, endosar documentos negociables o pruebas de compromiso, para dar garantías y para efectuar de hecho cualquier cosa que el otorgante de este poder pudiera hacer él mismo en persona.

DECIMO: Para someterse a la decisión de las cortes de arbitraje constituidas de acuerdo con la ley, los juicios, dudas o diferencias relacionadas con los derechos y obligaciones del otorgante de este poder.

UNDÉCIMO: Para asistir a reuniones generales de acreedores de carácter judicial o extrajudicial y para aceptar o revocar las propuestas y arreglos efectuados allí, o para tomar parte en los nombramientos que puedan ser efectuados.

DUODÉCIMO: Para representar al otorgante de este poder ante cualquier compañía, funcionarios o empleados de tipo judicial o administrativo, en cualesquiera pleitos, procedimientos, actos, medidas o negociaciones en las cuales el otorgante de este poder pueda tener que tomar parte directa o indirectamente, sea como demandado o demandante, con el poder de suspender, resolver, recibir y sustituir este poder parcial o totalmente.

DECIMOTERCERO: Para delegar o sustituir este Poder parcial o totalmente a cualesquiera individuos o entidades legales.



Handwritten signature or initials at the bottom left of the page.

DECIMOCUARTO: Y, en general, que el apoderado, actuando individualmente, está completamente autorizado para asumir la capacidad legal del otorgante de este poder cuantas veces lo considere necesario, de modo que en ningún caso sus intereses no sean representados, ya que la autoridad que es requerida es conferida en su totalidad y sin ninguna restricción.

Otorgado a los veintitrés días de Agosto del 2000

Por y en nombre de

(Firma)

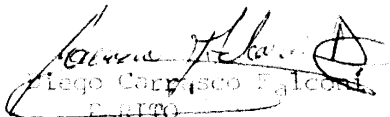
JURIS MAGISTER (BVI) Ltd.

Firma autorizada

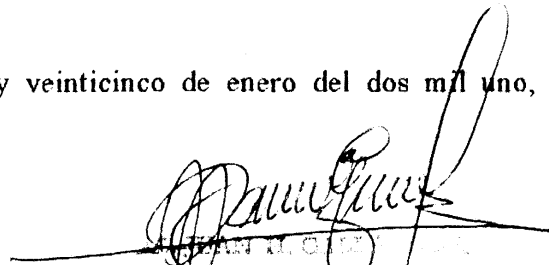
Señor J. J. J.

La traducción anterior es la encomendada dentro de la presente diligencia.  
Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad.

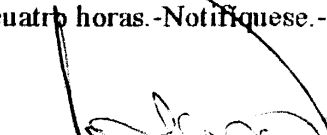
h

  
Diego Carrasco Falcon  
D. RITO

Presentado el día de hoy veinticinco de enero del dos mil uno, a las diez horas.  
Certifico.

  
EL SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL.-Quito a 25 de enero del 2.001.-Las 14h30.-  
Póngase en conocimiento del accionante el informe presentado por el perito señor Diego  
Carrasco Falconí, por el término de veinticuatro horas.-Notifíquese.-

  
Dr. Juan Toscano Garzón  
JUEZ

En Quito a veinticinco de enero del dos mil uno, a las diecisiete horas, notifiqué con la  
providencia que antecede a: RAUL ARAGUNDI UQUILLAS, en el casillero judicial  
No. 110 del Dr. Medardo Oleas Rodríguez.-Certifico.

  
EL OFICIAL MAYOR



DR. MEDARDO OLEAS RODRIGUEZ

La Pinta 236 y La Rábida, Edificio Alcatel, of. 401

Teléfonos: 228340-41-42 Fax: 228343

ez horas.

SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.

RAUL ARAGUNDI, comparezco dentro de la solicitud de traducción de varios documentos del idioma ingles al español, expongo y solicito:

as 14h30.-  
eñor Diego

No tengo que realizar ninguna observación al informe presentado por el perito señor Diego Carrasco, motivo por el cual Ud. se dignará aprobarlo.

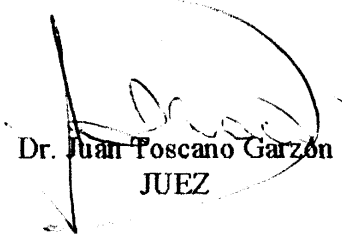
Debidamente autorizado, firmo como su abogado patrocinador.

ifiqué con la  
lero judicial

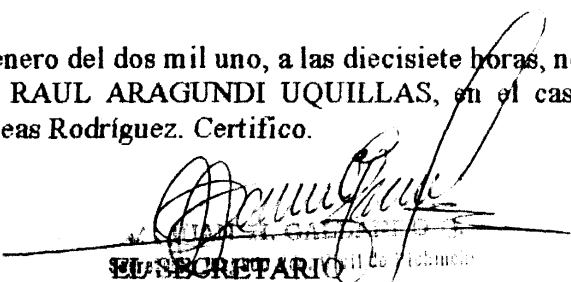
Presentado el día de hoy veintiseis de enero del dos mil uno, a las once horas treinta minutos. Certifico.

Secretario General

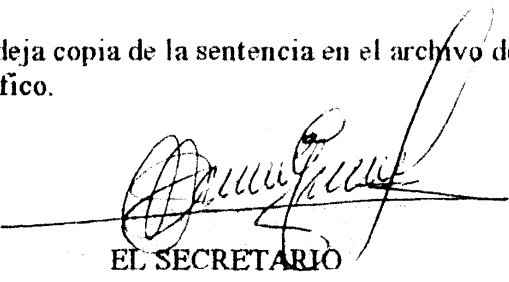
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL.-Quito a 29 de enero del 2001.-Las 15h45.  
VISTOS.-Por cuanto no ha habido observación alguna a la traducción objeto de esta diligencia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se aprueba la traducción que del idioma inglés al español ha efectuado el perito señor Diego Carrasco Falconí, la que consta de autos.- Ejecutoriada que se encuentre esta sentencia se entregarán los originales de esta diligencia al peticionario, debiéndose dejar copias certificadas para el archivo del Juzgado, previo el pago de la tasa judicial correspondiente.-NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

  
Dr. Juan Toscano Garzón  
JUEZ

En Quito a veintinueve de enero del dos mil uno, a las diecisiete horas, notifiqué con la sentencia que antecede a: RAUL ARAGUNDI UQUILLAS, en el casillero judicial No.110 del Dr. Medardo Oleas Rodríguez. Certifico.

  
EL SECRETARIO

RAZON.-En esta fecha se deja copia de la sentencia en el archivo del Juzgado.-Quito a 29 de enero del 2001.-Certifico.

  
EL SECRETARIO

RAU

*Dr. Gustavo García Banderas*

1 **RAZON DE PROTOCOLIZACION** a petición del Doctor Medardo Oleas  
2 Rodriguez, el día de hoy en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a mi  
3 cargo, en catorce fojas útiles protocolizo el documento que antecede.- Quito,  
4 ocho de febrero del dos mil uno.-

5  
6  
7 DR. GUSTAVO GARCÍA BANDERAS

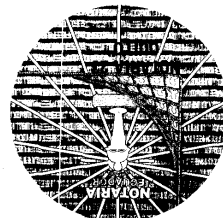
8 NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO INTERINO DEL CANTON QUITO  
9  
10  
11

12 Se protocolizó ante el Doctor **GUSTAVO GARCIA BANDERAS**, cuyo archivo  
13 se encuentra actualmente a mi cargo; y, en fe de lo cual confiero esta **DECIMA**  
14 **COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada, en Quito a, tres de  
15 marzo del dos mil diez.-

16  
17 **DR. GABRIEL COBO U.**  
**NOTARIO VIGESIMO TERCERO**

18 **DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO**

19 **NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO**  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



**NOTARIA VIGÉSIMO TERCERA**